

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes:

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente.

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

#### Relación de propietarios

Nombre: Don Ignacio Soto Domech. Domicilio: Cortijo Casa Blanca (Pizarra). Nombre de la finca: «Casablanca». Cultivo: Riego, secano, sierra y erial.—Superficie que se expropia: 0-64-39 hectáreas de riego limonar, 0-49-26 hectáreas de secano con almendros y olivos, 0-51-48 hectáreas de secano y 0-10-56 hectáreas de erial. Superficie total, 1-75-69 hectáreas.—Daños y perjuicios: 294 membrillos de ocho años, 62 cipreses de seis años, 23 almendros de ocho años, 19 almendros de nueve años, nueve algarrobos de seis años, cuatro pinos reales de diez años, 41 olivos de seis años, nueve olivos de siete años, 1.900 plantones de melones, 0-32-00 hectáreas de maíz, 42 limas de seis años, plantación regular; 72 naranjos Thompson de nueve años, plantación regular; 75 limones «Bernas» de nueve años, 0-15-22 hectáreas de secano, ocupación temporal y 0-09-21 hectáreas de riego limonar.

Linderos: Norte, herederos de España Enciso, camino viejo de la sierra y cortijo Luna; Sur, finca «La Charcueta» y señores Barrionuevo España; Este, Los Carvajales, y Oeste, río Guadalupe y vía del ferrocarril.

Nombre: Don Felipe Muñoz Rosales y don Francisco García Lozano. Domicilio: Granada, 22 (sastre Gamuz), Málaga. Cultivo: Regadio-limonar. Cabida total aproximada: 14-72-00 hectáreas. Superficie que se expropia: 0-11-40 hectáreas. Daños y perjuicios: Corta de tres limones y ramas.

Linderos: Norte, vía del ferrocarril; Sur, Patrimonio Forestal; Este, Juan Lobato Gálvez, y Oeste, Ignacio Soto Domech.

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han señalado en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 20 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.981-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el «Proyecto del camino general número 5, plan coordinado de obras del embalse de Rosarito», en término municipal de Talayuela (Cáceres).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por el «Proyecto del camino general número 5, plan coordinado de obras del embalse de Rosarito», en término municipal de Talayuela (Cáceres);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de julio de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de julio de 1965 y en el diario «Extremadura» de 19 de julio de 1965, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Talayuela, se publicó la relación de propietarios y terrenos afectados para que los interesados hicieran las alegaciones que estimasen oportunas contra la necesidad de ocupación de los terrenos o aportasen datos para corregir posibles errores en la relación;

Resultando que durante la información pública no se presentó ninguna reclamación ni en esta Confederación ni en la Alcaldía, según certificación del señor Alcalde de 5 de agosto de 1965;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Vistos el dictamen favorable de la Abogacía del Estado y la Ley y Reglamento sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957, respectivamente,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley y 120 del Reglamento citado y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», el de la provincia y en el periódico «Extremadura» en las fechas citadas en el primer resultando.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 25 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—9.074-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

### REGLAMENTO

#### I. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

1.º La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia de la Universidad de Zaragoza estará adscrita a ésta y tendrá como misión la formación de Médicos Especialistas en Obstetricia y Ginecologia.

2.º También atenderá al perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica, en lo que a Obstetricia y Ginecologia se refiere.

3.º Se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.

4.º Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito universitario de Zaragoza y, en general, de todo el territorio nacional en aquellas funciones de interés social relacionadas con esta especialidad.

#### II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia de la Universidad de Zaragoza dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

1.º Los locales, instalaciones y laboratorios de la cátedra de Obstetricia y Ginecologia en el Hospital Clínico, en el Hospital de la excelentísima Diputación Provincial (Nuestra Señora de Gracia) y en la Maternidad Provincial.

2.º La colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Zaragoza que tengan relación con la enseñanza de la Especialidad de Obstetricia y Ginecologia.

3.º Con la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

4.º Con los servicios de los colaboradores.

#### III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia contará con el siguiente profesorado:

1.º Dirección.—El Catedrático titular de Obstetricia y Ginecologia.

2.º El Subdirector.—Será designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Director de la Escuela. El nombramiento recaerá en un Jefe de Servicio clínico extrauniversitario (a ser posible) de reconocido prestigio científico y profesional del Distrito universitario.

3.º La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecologia podrá contar con cuantos Especialistas Jefes de Servicio deseen colaborar con ella en la formación de los Médicos que deseen la obtención del diploma, que otorgará la Escuela. El nombramiento de colaborador será dado por el Decano, a propuesta del Director.

4.º Todo el personal de la cátedra de Obstetricia y Ginecologia (Profesores adjuntos, Médicos internos, etc.). Estos ú-